

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Privación de P.P. **2022-00753**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisibile la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por YESYKA SOLANGEE RODRÍGUEZ MATEUS contra CARLOS YEFERSON MARTÍNEZ URREA, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 4º).
2. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, Art. 6º, Inc. 1º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez